



Trujillo, 13 de Enero de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 23-2024-RGAL-RL/BCGSRL de fecha 29 de octubre del 2024, mediante la cual BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de julio del 2024, el Gobierno Regional y BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, suscribieron el Contrato N° 022-2024-GRLL-GRCO, producto de la **LICITACION PUBLICA N° 004-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555**, y considerando la primera adenda suscrita, el monto contractual es de S/ 4'816,807.08 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 08/100 SOLES), por el plazo de 240 días calendarios.

Que, con Carta N° 23-2024-RGAL-RL/BCGSRL de fecha 29 de octubre del 2024, el BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario.

Que, mediante Informe N° 53-2024/JCJ-CODARING.SAC/JS de fecha 04 de noviembre del 2024, el Jefe de Supervisión emite opinión denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista ejecutor.

Que, con Carta N° 82-2024-REP.LEGAL/CODARING.SAC. de fecha 07 de noviembre del 2024, el contratista supervisor CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C remite el Informe N° 53-2024/JCJ-CODARING.SAC/JS a la Entidad, para el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Informe N° 000167-2024-GRLL-GRI-SGOS-CTI de fecha 24 de noviembre del 2024, el Coordinador de Obra manifiesta que el sustento para ampliación de plazo indicado por el contratista es que se ha afectado la ruta crítica, por demora en la absolucón de la consulta de obra N° 02, lo cual luego de la evaluación así tal como manifiesta la supervisión, la consulta fue atendida en su plazo, que, luego de la no conformidad de la respuesta por parte del proyectista y a su vez indicando deficiencias técnicas en su pronunciamiento, se debió anotar el INICIO DE LA





CIRCUNSTANCIAS para una posible ampliación de plazo y la necesidad de un adicional deductivo vinculante.

Que, mediante Informe N° 002831-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 25 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los actuados.

Que, con Oficio N° 013818-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite correspondiente.

Que, la Abg. Gianella Elizabeth Cotos Aguirre, en calidad de especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones emite el INFORME N° 004-2025-GRLL-GGR-GRCO-GCA, recomendando DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de ejecución de la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555, presentada por el contratista ejecutor BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Que, como se advierte, el contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L a través de su Carta N° 23-2024-RGAL-RL/BCGSRL de fecha 29 de octubre del 2024, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, por demora en la absolución de la consulta de obra N° 02.

Que, conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista debe seguir el siguiente procedimiento para las ampliaciones de plazo:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.***

*Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***





Que, el Jefe de Supervisión mediante su Informe N° 53-2024/JCJ-CODARING.SAC/JS de fecha 04 de noviembre del 2024, el Jefe de Supervisión emite opinión denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista ejecutor, señalando que la consulta fue atendida en su plazo, que, luego de la no conformidad de la respuesta por parte del proyectista y a su vez indicando deficiencias técnicas en su pronunciamiento, se debió anotar el INICIO DE LA CIRCUNSTANCIAS para una posible ampliación de plazo y la necesidad de un adicional deductivo vinculante. Asimismo, la supervisión manifiesta que el proyecto en la fecha que se hace la anotación de inicio de las circunstancias de causal de ampliación de plazo, el bloque rampa ya había iniciado su ejecución.

✓ ***“Luego el suscrito mediante Asiento N° 153 anota que recepciona la CARTA N° 000870-2024-GRLL-GGRGRI-SGOS y el OFICIO N° 000945-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED., y se pronuncia con los siguientes términos: “Al respecto el Ex – especialista de Estructuras en su Carta da a conocer que el diseño de las vigas se realizó teniendo en cuenta un planteamiento arquitectónico inicial, luego el proyecto ha cambiado en una etapa donde el ya no tiene responsabilidad, y recomienda para solucionar esta incompatibilidad trabajar con vigas en voladizo, sino tomar la recomendación adoptada en los ítem C y D y volviendo a rediseñar con vigas más peraltadas previo análisis y revisión por parte de la supervisión actuando de acuerdo a la ley de contrataciones del estado; mi representada no está de acuerdo con el pronunciamiento del proyectista por lo que recomienda que la Supervisión eleve esta inquietud a la Entidad y por medio de su área de ...”***

✓ ***Es decir, desde el 26 de Setiembre de 2024, ya tenía la misma respuesta del proyectista, el cual se ha ratificado en su pronunciamiento de que el modelo arquitectónico no es el mismo que ha empleado él su modelamiento estructural, y el contratista en lugar de crear la necesidad de ejecutar el adicional – deductivo vinculante, ha realizado una reanálisis de la Consulta N° 02, con un tiempo no estimado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, el lapso de tiempo desde el 26 de setiembre del 2024 hasta el 14 de octubre del 2024, no ha sido considerado por el contratista para generar la necesidad del adicional – deductivo vinculante, sino para realizar la reanálisis, situación sui generis. Puesto que ambas cartas del proyectista son idénticas en su contenido.***

Que, sobre el particular, debe considerarse que dicho informe del supervisor es, para la Entidad, el insumo fundamental a partir del cual tomará su decisión respecto de la solicitud de ampliación de plazo. Ello es así, puesto que ha sido elaborado por un profesional altamente calificado (el supervisor de obra) que, además de contar con conocimientos técnicos constructivos generales, conoce el detalle del avance de la ejecución física de la obra como parte de su actividad de control permanente de la obra. El informe del supervisor, por tanto, es el instrumento del que se sirve la Entidad





para que pueda tomar una decisión técnicamente correcta y, de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación.

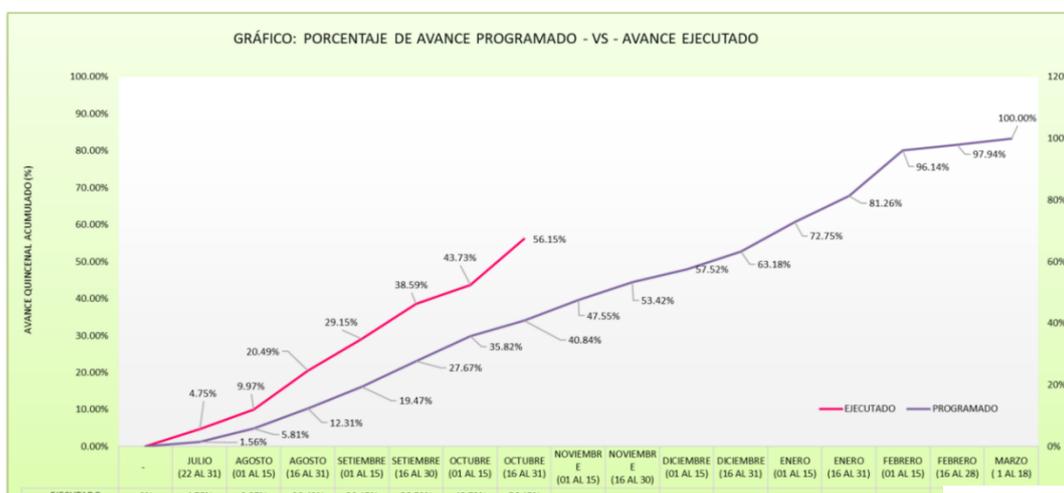
Que, por otro lado, conforme se indica que en el **Informe N° 000167-2024-GRLL-GRI-SGOS-CTI**, el **Coordinador de obra** manifiesta que el sustento para ampliación de plazo indicado por el contratista es que se ha afectado la ruta crítica, por demora en la absolución de la consulta de obra N° 02, lo cual luego de la evaluación así tal como manifiesta la supervisión, la consulta fue atendida en su plazo, que, luego de la no conformidad de la respuesta por parte del proyectista y a su vez indicando deficiencias técnicas en su pronunciamiento, se debió anotar el INICIO DE LA CIRCUNSTANCIAS para una posible ampliación de plazo y la necesidad de un adicional deductivo vinculante.

Que, en esa línea, el anexo de definiciones del Reglamento, define a la Ruta Crítica como:

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.

Que, teniéndose en cuenta lo antes detallado, es pertinente indicar que el número de días por los cuales la Entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA.

Que, en el presente caso, sobre la causal para la ampliación de plazo solicitado por el contratista, es decir la CONSULTA N° 02 sobre **“DEFICIENCIA ESTRUCTURAL QUE PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, LA VIDA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y LA REDUCCIÓN DE LA VIDA ÚTIL EN EL BLOQUE RAMPA”**, no se ha tomado en consideración una correcta evaluación del CPM, no se puede evidenciar la ruta crítica y la afectación que esta hubiese generado al avance del proyecto; asimismo, la no ejecución de este bloque (RAMPA) no ha generado algún causal de paralización en la ejecución de la obra puesto que por ser un bloque independiente su no ejecución no ha afectado en el avance de ejecución del proyecto tal como se viene evidenciando en el control de curva S de las valorizaciones presentadas por el contratista.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XOGCPPN





Que, por las consideraciones expuestas, se advierte que NO se ha cumplido los requisitos para la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, por lo que, corresponde emitir acto resolutivo de denegando el mismo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ESTATAL LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2563555, presentada por el contratista ejecutor BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L en su domicilio ubicado en JR. LAS TURQUESAS N° 480 URBANIZACION SANTA INES, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y/o al correo electrónico: bralcosrl@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en su domicilio ubicado en JIRON LAMBAYEQUE N° 365 URBANIZACION ARANJUEZ, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y/o al correo electrónico: codaring.ing2024@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

